

## RESOLUCIÓN 043-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: / (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)*”;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. (...)*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares:*

*Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; (...);*

**Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...);”*

**Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que: *“Banco de elegibles.- Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...);”*

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“EFECTO VINCULANTE DEL RESULTADO DE LOS CONCURSOS.- Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*

**Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y a los jueces; (...);”*; y, *“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin*

*perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 018-2024, de 30 de enero de 2024, resolvió: *“Artículo Único.- Reintegrar al abogado Miguel Roberto Crespo Crespo, al banco de elegibles de la Resolución 211-2015 de 24 de julio de 2015, por el tiempo de 5 años 10 meses, ocupando el tercer puesto de la zona 3 con un puntaje de 90,65, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, dentro de la acción de protección No. 01204-2023-05767”;*
- Que** mediante Memorando Nro. DP01-2026-0673-M, de 29 de enero de 2026, la Dirección Provincial de Azuay, remitió a la Dirección Nacional Financiera, la certificación presupuestaria del cargo de Juez de la Corte Provincial de Azuay, la cual fue revisada y validada por la Dirección Nacional Financiera mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-0107-MC, de 04 de febrero de 2026;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0116-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-115, respecto del *“NOMBRAMIENTO ABG. MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO, JUEZ DE PRIMER NIVEL, PROVINCIA DE AZUAY POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”*, ambos de 06 de febrero de 2026;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su artículo único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1400-M, de 09 de marzo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0116-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-115, ambos de 06 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0197-M, de 26 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DE AZUAY, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01204-2023-05767**

**Artículo Único.-** Nombrar al magíster Miguel Roberto Crespo Crespo como Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Gualaceo, provincia de Azuay, en estricto cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la acción de protección Nro. 01204-2023-05767; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, al existir vacante en la especialidad para la cual fue declarado elegible.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que notifique de manera inmediata la presente Resolución al servidor designado, de conformidad con lo establecido en la ley.

**SEGUNDA.-** El juez designado entrará en funciones una vez que haya sido legalmente posesionado en el cargo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección General; de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 030-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el doce de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----